SPI-ISS-16-06

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

Centro de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

Estudio de Derecho Comparado de diversos países

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigador Parlamentario

Septiembre, 2006

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 ext. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

PROCESO LEGISLATIVO
Estudio de Derecho Comparado de diversos países

I N D I C E

	Pág.
Introducción.	2
Resumen Ejecutivo.	3
Marco Teórico Conceptual.	4
Datos Relevantes.	7
Casos que se presentan en el procedimiento legislativo de cada uno de los países comparados, de acuerdo a sus normas constitucionales.	17
Esquema del proceso legislativo canadiense.	22
VII. Cuadro comparativo de la legislación constitucional en materia de procesos legislativos en diversos países de Europa y América.	23
Fuente de Información.	35

I N T R O D U C C I Ó N

El proceso legislativo, es uno de los principales temas que forman parte de la *Teoría Parlamentaria*, mismo que se enriquece además de las opiniones especializadas en la materia, de las experiencias en otros países.

El presente trabajo versa sobre la regulación que el proceso legislativo, en sus distintas etapas, tiene en ciertos países representativos de sistemas de gobierno diferentes, se muestra de manera tanto general como particular, - a través de los datos relevantes- las grandes diferencias y semejanzas, entre uno y otro de los ordenamientos.

El proceso legislativo, en sí, a diferencia de otros procesos legales, reviste una característica *sui generis*, por el contexto donde se desarrolla, y los actores que intervienen en el mismo; es por ello importante dejar constancia que además de lo estrictamente señalado a nivel reglamentario, también son otros muchos los factores que inciden en dicho proceso, principalmente los de carácter político y económico.

A través de este tipo de estudios se pueden advertir loa grandes avances por un lado que tiene nuestro país en la forma de elaboración de leyes, pero también el o los rezagos que aún seguimos padeciendo y que podemos corregir a través de ciertos ajustes a la Constitución y legislación secundaria.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo contiene:

Un **Marco Teórico**, en el que se menciona entre otros aspectos, el desarrollo de las etapas procesales legislativas, desde la perspectiva comparativa.

Cuadros comparativos de la regulación, de los que se encuentran tres cuyo sistema de gobierno es el parlamentario (Canadá, España e Italia), tres con sistema presidencial (México, Argentina y Estados Unidos) y uno con sistema semipresidencial (Francia).

A través de los **datos relevantes**, resultado de los cuadros anteriores, se presentan las grandes semejanzas y diferencias que en su conjunto y en lo individual, se encuentra en el desarrollo de los procesos legislativos, para que un proyecto o iniciativa de ley llegue a ser Ley.

Los principales puntos que se desarrollan de manera detallada, entre otros, son los siguientes:

En el **Derecho de iniciativa** se menciona quienes concretamente tienen tal, y la Cámara de origen.

En la **discusión** se señala que países cuentan con más reglas para ello.

En la **aprobación del proyecto de ley**, se señala el tipo de mayoría necesario para ello.

En el rubro de **sanción, promulgación y publicación**, se hace mención exacta del término o plazo para sancionar, incluyéndose el **derecho del veto**, igualmente se hace una clasificación del tipo de ordenamiento jurídicos que se expiden, y se exponen los casos de urgente y obvia resolución.

Se hace referencia a los países que cuentan con la figura del **referéndum** y de la **delegación legislativa.**

Por último se exponen esquemáticamente –especialmente en el caso de Canadá- los distintos “caminos” que puede tener el **desarrollo de un proceso legislativo** en cada uno de los países analizados.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

A continuación se exponen dos ideas concretas sobre el proceso legislativo, desde una perspectiva del derecho comparado.

> [1]"**1.- Realización de los proyectos de ley**
> La predisposición de textos legislativos, tradicionalmente considerada extraña a la disciplina de las fases del procedimiento, pero a éste íntimamente relacionada, requiere de una competencia particular no sólo con relación a la elección de la dirección que el Parlamento está llamado a adoptar, sino también para una correcta formulación bajo el aspecto de la técnica legislativa.
> La formulación de las propuestas de textos normativos en la fase inicial, como aquella de los actos aprobados definitivamente, debe responder a **requisitos de claridad y racionalidad y debe comportar el uso de una terminología y una redacción de las disposiciones apropiadas a los conceptos jurídicos** acogidos por un ordenamiento determinado. Por el contrario, a menudo los textos normativos que son aprobados, publicados y efectivamente operativos contienen grandes defectos de concepción y de redacción: ambigüedades, contradicciones, abusos de fórmulas de reenvío, referencias a normas no pertinentes o incluso abrogadas, incoherencia entre el fin de la normativa y las disposiciones textuales, carencia estructural y fragmentación de la normativa y auténticos errores respecto a los conceptos enunciados y a los términos empleados...
> **2. La iniciativa**
> La iniciativa legislativa coincide con la fase inicial del procedimiento y consiste en un acto formal (su presentación conforme a ciertas modalidades de un texto redactado en artículos) a través del cual se expresa lo que corrientemente se define como "petición" de cierta disposición legislativa, expresado por la sociedad nacional o por sus componentes. La iniciativa, una vez tomada en consideración por la asamblea, permite el comienzo del iter (tramitación) parlamentario de una propuesta. Particular importancia tiene la determinación de los sujetos habilitados para iniciar el procedimiento...
> En todas partes la iniciativa parlamentaria se reconoce como derecho de cada uno de los parlamentarios y se ejerce en el ámbito de la asamblea a que pertenece el proponente. Sin embargo, en algunos ordenamientos se exige que la iniciativa se presente colectivamente por un número mínimo de parlamentarios para asegurar que la propuesta tenga mayor credibilidad y por ende tenga un mayor sostén o apoyo en el Parlamento...
> **3.Instrucción y función de las comisiones**
> Antes de llegar a la fase aprobatoria del texto se da una fase preparatoria, en la cual la asamblea utiliza, en general, órganos internos propios, asignando parte del trabajo a las comisiones. Dejando a salvo el principio teórico de la supremacía del Pleno respecto a estas últimas, puede observarse una contraposición tendencial entre el criterio seguido por el Parlamento inglés y por algunos Parlamentos inspirados en él (Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Irlanda) que afirman y mantienen de hecho una neta preeminencia del Pleno sobre las comisiones (fijando en un primer examen del proyecto los principios directivos a seguir por las comisiones permitiéndoles enmiendas de detalle), y el criterio seguido por el Congreso estadounidense y por la mayor parte de los ordenamientos europeos con gobierno parlamentario y en Israel y Japón, donde existen comisiones permanentes especializadas por sector que en la práctica tienden a asegurar una función incisiva y ampliamente autónoma a las comisiones mismas, las cuales proceden siempre a un examen preliminar del proyecto que se les ha asignado y disponen de

[1] Giuseppe De Vergottini , *"Derecho Constitucional Comparado"*. UNAM. Secretariato Europeo Per Le Pubblicazioni Scientifiche. México. 2004. Pág. 480-486.

amplias competencias de enmienda, pudiendo llegar a reformular los textos que se les someten.
Esta clara preeminencia del Pleno se garantiza sometiendo a la misma asamblea el texto de la propuesta en tiempos diversos, para provocar de este modo, mediante sucesivas discusiones, posibles mejoras del proyecto...
En la mayor parte de los ordenamientos que no siguen el modelo inglés, la fase preparatoria contempla un papel muy importante de las comisiones y en particular de las permanentes. En los Estados Unidos las comisiones permanentes de ambas cámaras pueden condicionar con su intervención el iter del proyecto: aunque no dispongan de competencia decisoria respecto a la aprobación definitiva, pueden retrasar o reenviar a tiempo indefinido su examen y así provocar el rechazo de la iniciativa. En la fase preparatoria se insertan con frecuencia las audiencias legislativas (Hearings), a través de las cuales las comisiones adquieren informaciones consultando a sujetos ajenos o externos al Parlamento....

4. La aprobación

Para la discusión final en el Pleno (aula) se puede tomar como punto de referencia el texto tal como fue preparado por la comisión o bien el texto inicial. En tal caso se considera al texto de la comisión como una especie de contra-proyecto. Se procede primero a la discusión general que afecta a toda la propuesta de ley y al terminar ésta se vota sobre distintos órdenes del día. Si la votación es favorable al proyecto se pasa a la discusión y al voto de los artículos, votándose distintamente cada uno de ellos y sus correspondientes enmiendas (si las hay). Finalmente se procede a la votación conjunta del texto y el resultado se proclama pública y solemnemente por el presidente de la asamblea.

5.-Procedimientos de urgencia y de decisión descentralizada

En general, en todos los ordenamientos junto a los procedimientos ordinarios de discusión y aprobación se prevén algunos inspirados en principios de celeridad, razones de urgencia, que se caracterizan por simplificaciones procesales. Muy importante, aunque raro, es el procedimiento a través del cual en virtud de disposiciones constitucionales taxativas se confía a las comisiones la discusión y aprobación final de un texto, competencia ésta que por lo general se otorga al Pleno...".

De acuerdo a la anterior visión general, pueden observarse distintas reglas generales que en todo proceso legislativo habrán de seguirse, independientemente del régimen de gobierno en particular del que se hable, siempre habrá ciertos aspectos distintivos de todo proceso legislativo, tal es el caso de que toda iniciativa por regla general deba de turnarse a una Comisión especializada en estudiar el asunto en comento, así como de su posterior deliberación ante el Pleno del cuerpo legislativo.

De igual forma sobresale el hecho de que el Pleno por regla general siempre será el cuerpo supremo encargado de subsanar cualquier aspecto procedimental previo.

En relación concreta al Dictamen legislativo, a continuación se mencionan algunas ideas sobre el mismo, en perspectiva comparativa.

> "3. *Aspectos o factores relacionados con las tendencias parlamentarias y legislativas actuales*
> Bajo este rubro, cabe resaltar que aparte de los factores fundamentalmente "neutrales" de la ingeniería parlamentario-electoral, y de los factores "no neutrales" y propiamente políticos de la estrategia político-electoral en la confección de la reforma en materia de los plazos de dictaminación citados, ***se deben de tomar en cuenta también las actuales tendencias del derecho parlamentario a nivel comparado***. Bajo esta perspectiva, la legislación -cuando se trate de plazos para la emisión de dictámenes por parte de comisiones legislativas- es un tema en constante evolución que debe adaptarse a las capacidades de un Poder Legislativo dado bajo un entorno y contexto ambientales en constante cambio. Con esta óptica, el valor fundamental al que deberían aspirar las reformas en la citada materia en México debería ser el de la llamada "***eficiencia del Poder Legislativo*" contemplado en su faceta de maquinaria procesadora de legislación**. De esta manera, se hace necesaria una eficiencia mejorada puesto que los poderes legislativos a nivel comparado han presenciado gradualmente un incremento en el volumen y en la complejidad temática de la legislación sometida a su consideración. La anterior dinámica, a su vez, ha generado presiones para que los procedimientos y los plazos que regulan la canalización de las tareas y los procesos legislativos se simplifiquen, se aceleren y se eficienticen. De esta manera, y para apoyar la anterior tesis, debemos señalar cuatro tendencias fundamentales en el derecho parlamentario comparado contemporáneo que inciden en la temática de referencia:
> a) La reducción en el tiempo total disponible para la consideración de las tareas legislativas.
> b) La aplicación y subsiguiente reducción de los límites de tiempo con respecto a las intervenciones y los discursos de los legisladores.
> c) La práctica de contemplar un tiempo específico y claramente determinado para el debate de cualquier iniciativa de ley.
> d) El establecimiento de límites de tiempo respecto a las interpelaciones o preguntas orales.
> En suma, *los poderes legislativos a nivel mundial se han vuelto cuerpos colectivos integrados por "todologos" -en otras palabras, diputados o senadores con una formación y conocimientos generales- crecientemente superados por la complejidad técnica y especializada de la legislación moderna, y por ende frecuentemente desplazados por burócratas, por expertos, y por grupos de interés organizados que ya en la actualidad compiten incluso con los propios legisladores en la confección de la más variada legislación, presenciándose simultáneamente con el anterior fenómeno una modificación en la disciplina partidaria que antaño aseguraba aprobaciones prácticamente automáticas de iniciativas que se originaban fuera del ámbito legislativo*. Ante semejante panorama, para los legisladores integrantes de comisiones legislativas, la recomendación y la panacea está propiciando -dentro del derecho parlamentario comparado- que sean precisamente las comisiones legislativas -y en algunos países las subcomisiones legislativas- los cuerpos en los que aquellos diputados verdaderamente especializados en las distintas ramas del quehacer público, pongan un alto mediante la adopción de plazos razonables y lógicos -*ampliados*- para la emisión de dictámenes acordes al sistema político, de partidos, legislativo y al momento histórico político que vive un determinado país, para que reviertan la tendencia referida, y con el auxilio de cuerpos de asesoría y apoyo de las propias comisiones legislativas retomen su papel legítimo en la confección de textos legislativos de trascendencia nacional."[2]

[2] De Andrea Sánchez, Francisco José. "Un Aspecto Toral del Proceso Legislativo: Los Plazos de Presentación, de Dictámenes, de Comisiones Legislativas al Pleno, en Argentina, Chile y Estados Unidos de

DATOS RELEVANTES.

En este cuadro se analizan los procesos legislativos de diversos países, de los que se encuentran tres cuyo sistema de gobierno es el parlamentario (Canadá, España e Italia), tres con sistema presidencial (México, Argentina y Estados Unidos) y uno con sistema semipresidencial (Francia).

A continuación se presentan las semejanzas y diferencias en el desarrollo de los procesos legislativos para que un proyecto o iniciativa de ley llegue a ser Ley. Para el establecimiento de las semejanzas y diferencias se parte de cada una de las etapas del proceso legislativo ordinario, tomando como parámetro el proceso legislativo mexicano.

Dividiéndose para su exposición, en los siguientes puntos concretos:

Derecho de Iniciativa y Preeminencia del lugar de su presentación:

Derecho de iniciativa	Presentación o cámara de origen
MÉXICO	
- Presidente de la República - Diputados y Senadores al Congreso de la Unión - Legislaturas de los Estados.	Se pueden presentar en cualquiera de las cámaras. Salvo las excepciones que marque la propia Constitución.
ARGENTINA	
- Miembros del Congreso - Poder Ejecutivo.	Se pueden presentar en cualquiera de las cámaras. Salvo las excepciones que marque la propia Constitución.
CANADÁ	
- Miembros del Gobierno (Gabinete) - Miembros del Parlamento - Grupos extraparlamentarios	Se pueden presentar en cualquiera de las cámaras, con excepción de las que se relacionan con impuestos, que serán presentadas primero en la Cámara de los Comunes.
ESPAÑA	
- Gobierno - Cortes: Congreso de los Diputados y Senado - Comunidades Autónomas - Iniciativa popular.[3]	Por regla general se presenta primero ante el Congreso de los Diputados
ESTADOS UNIDOS	
Cualquier miembro o grupo de miembros del Congreso.	Indistinto a menos de que el proyecto tenga por objeto la obtención de ingresos deberá proceder primero en la Cámara de Representantes.
FRANCIA	
- Primer Ministro - Miembros del Parlamento.	Se presenta ante la Mesa de una de las dos asambleas, previa deliberación en Consejo de

América, como marco de referencia para una reforma del tema en México." Revista Jurídica. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Dirección en Internet: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/106/art/art1.htm

[3] Para la iniciativa popular una ley regulará las formas de ejercicio y requisitos. Sin embargo, se exigirán no menos de 500,000 firmas acreditadas y no procederá en materias de: ley orgánica, tributarias, de carácter internacional ni en prerrogativa de gracia.

	Ministros y dictamen del Consejo de Estado. *Excepción.* Serán presentados primero en el Senado: los proyectos cuyo objeto sea la organización de las colectividades territoriales y los relativos a las instancias representativas de los franceses establecidos fuera de Francia. Serán sometidos en primer lugar a la Asamblea Nacional los proyectos de Presupuestos y de ley de financiación de la seguridad social.
ITALIA	
- Gobierno - Miembros de cada una de las Cámaras - Órganos y entidades que se les conceda el derecho de iniciativa por ley constitucional. - Iniciativa popular.[4]	No se especifica puede entenderse como indistinto.

De este cuadro se desprende que en **Italia** y **España** existe la **iniciativa popular**.

Discusión:

PAÍS	DISCUSIÓN
MÉXICO	Se señala que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten.
ARGENTINA	No establece reglas a nivel constitucional.
CANADÁ	No establece reglas a nivel constitucional.
ESPAÑA	No se señala expresamente nada en este rubro.
ESTADOS UNIDOS	No se señala expresamente nada en este rubro
FRANCIA	En la Cámara de origen la discusión versará sobre el texto presentado por el Gobierno. En la Cámara revisora la discusión deliberará sobre el texto que le haya sido trasladado.
ITALIA	Según sea el caso se dará en las asambleas plenarias en cada cámara si se trata del procedimiento legislativo ordinario o, en las comisiones si se trata de un "proceso legislativo descentralizado."

Aprobación:

La mayoría que se requiere para aprobar un proyecto de ley es:

PAÍS	Tipo de mayoría para aprobar un proyecto de ley o iniciativa
MÉXICO	Expresamente se señala que deberá observarse el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder y modo de proceder en las votaciones. Se establece que las votaciones de ley o decreto serán nominales y los proyectos se aprobarán por **mayoría absoluta.** Se estipula que se requieren las **dos terceras partes del número total de votos** en una y otra Cámara para superar el veto.
ARGENTINA	- En materia de régimen electoral y partidos políticos se requiere **mayoría absoluta del total de los miembros** en las cámaras. Cada Cámara después de aprobar un proyecto de ley en general, puede

[4] La iniciativa popular se ejerce mediante la proposición de 50,000 electores como mínimo.

	delegar en las comisiones la aprobación del proyecto en particular, con el voto de la **mayoría absoluta del total de sus miembros**. Pero con igual número de votos puede dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario.
CANADÁ	Las decisiones se toman por mayoría de votos.
ESPAÑA	- Para el caso de leyes orgánicas se específica que se exigirá **mayoría absoluta** del Congreso. - Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica en el Congreso de los Diputados, pasará al Senado, éste en el plazo de dos meses a partir de su recepción puede mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido a sanción del Rey sin la ratificación de la mayoría absoluta del Congreso en caso de veto al texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos 2 meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.
ESTADOS UNIDOS	En materia de aprobación refiere que todo proyecto deberá se aprobado por ambas cámaras. Y en cuanto a la mayoría requerida únicamente señala expresamente la votación requerida para superar el veto presidencia que será de las dos terceras partes en cada Cámara.
FRANCIA	Únicamente señala que las leyes serán votadas por el parlamento. En materia de aprobación destaca la autorización que solicita el Gobierno al Parlamento para aprobar ordenanzas.
ITALIA	Según sea el caso se dará en las asambleas plenarias en cada cámara si se trata del procedimiento legislativo ordinario o, en las comisiones si se trata de un "proceso legislativo descentralizado."

Sanción, Promulgación y/o Publicación.

PAÍS	PLAZO O TÉRMINO PARA SANCIONAR
MÉXICO	Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones, a la Cámara de su origen, **dentro de 10 días útiles**, a no ser que corriendo éste término, el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones.
ARGENTINA	El Ejecutivo de la Nación cuenta con **10 días útiles** para aprobar o devolver el proyecto. Si lo aprueba lo promulga como Ley. Un proyecto podrá ser desechado parcialmente y las partes no observadas pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera la unidad del proyecto sancionado por el Congreso.
CANADÁ	El Gobernador General otorgará la promulgación real, pero podrá adoptarlo o rechazarlo en nombre de la reina o reservarlo para la consideración de ésta. Sin embargo, una vez que ha sido adoptada la ley y enviado a uno de los principales Secretarios de Estado, si la Reina en un **plazo de dos años** considera pertinente rechazarlo será notificado a cada una de las Cámaras.
ESPAÑA	El rey sancionará en un plazo de **15 días**. Las promulga y ordena su inmediata publicación,
ESTADOS UNIDOS	El Presidente **cuenta con 10 días** (descontando los domingos) contados después de haberle sido presentado el proyecto, para que lo sanciones o lo vete, pero si el proyecto no es firmado o devuelto en este lapso de tiempo, se convertirá en Ley, a menos que su devolución esté impedida porque el Congreso haya suspendido sus sesiones.
FRANCIA	El Presidente de la República promulgará las leyes dentro de los **15 días siguientes** que se comunique al Gobierno de su aprobación.
ITALIA	El Presidente de la República promulgará las leyes dentro del **mes siguiente** a su aprobación. La publicación es inmediatamente después de la promulgación y entran en vigor

	el decimoquinto día siguiente a su publicación, excepto cuando la misma ley señale un plazo distinto.

Derecho de Veto.

PAÍS	DERECHO DE VETO
MÉXICO	El ejecutivo cuenta con **10 días útiles** para devolver a la Cámara de su origen el proyecto de ley o decreto con sus observaciones, desechándolo en todo en parte. Deberá ser discutido de nuevo por la cámara de origen, y si fuese confirmado por las **dos terceras partes del número total de votos**, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta es **sancionado por la misma mayoría**, el proyecto será ley o decreto y **pasará al Ejecutivo para su promulgación**.
ARGENTINA	El Ejecutivo de la Nación **cuenta con 10 días útiles** para devolver el proyecto. Un proyecto podrá ser desechado parcialmente. Desechado en el todo o en parte vuelve con sus **objeciones** a la Cámara de origen, si lo confirma por mayoría de **dos tercios de votos** pasa a la Cámara revisora. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto pasa al ejecutivo para su promulgación. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de ese año. - La votación en este caso será nominal. Los nombres de los sufragantes y los fundamentos de sus votos así como las objeciones del Ejecutivo deberán publicarse en prensa.
CANADÁ	El Gobernador General no tiene derecho a veto.[5] En todo caso un proyecto reservado para el examen de la Reina no tendrá fuerza de ley hasta que en los dos años posteriores a su presentación ante el Gobernador General para la aprobación real, éste no notifique que ha sido aprobado por la Reina en Consejo.
ESPAÑA	En este caso a nivel constitucional, se regula el veto que emite el Senado respecto de los proyectos de ley que le envía el Congreso de los Diputados para su aprobación: El Senado contará con **dos meses**, a partir del día de recepción del texto, **para oponer su veto**, que deberá ser **aprobado por mayoría absoluta**. El Congreso de los Diputados también deberá ratificarlo por **mayoría absoluta,** o **por mayoría simple,** una ves transcurridos dos meses desde la interposición del mismo.
ESTADOS UNIDOS	Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado, se presentará ante el Presidente de los Estados Unidos, si el proyecto no lo **devuelve dentro de 10 días** (descontando los domingos) después de haberle sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiere firmado (a menos que al suspender el Congreso sus sesiones impidiera su devolución, en cuyo caso no será ley). Si el proyecto es devuelto, se devolverá junto con sus objeciones a la Cámara de su origen, insertándolas íntegras en su diario para su consideración. Si después del examen la Cámara aprueba el proyecto por las **dos terceras partes**, lo remitirá acompañado de las objeciones a la otra Cámara para su estudio y si ésta también lo aprueba por los **dos tercios** se convertirá en Ley.
FRANCIA	Antes de que expire el plazo de **15 días** con que cuenta el Presidente de la República para promulgar una ley, éste podrá pedir al Parlamento una nueva deliberación sobre la ley o alguno de sus artículos. No puede denegársele esta

[5] Dato obtenido en la siguiente dirección en Internet:
http://www.gopacnetwork.org/Docs/Central%20Asia/The%20Canadian%20Governacen%20%20System%20-%20March%202006sp.pdf

	nueva deliberación.
ITALIA	El Presidente de la República, antes de promulgar la ley, **podrá mediante mensaje razonado, pedir** a las Cámaras una **nueva deliberación**. Si las Cámaras aprueban nuevamente la ley, esta deberá ser promulgada.

Tipos de ordenamientos jurídicos que expiden los Parlamentos.

PAÍS	TIPOS DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SE EXPIDEN
MÉXICO	Decretos Leyes
ARGENTINA	Leyes Decretos de necesidad y urgencia.
CANADÁ	Act (leyes)
ESPAÑA	Refundición de textos,[6] Decretos legislativos, Decretos-leyes (resoluciones de extraordinaria y urgente necesidad)
ESTADOS UNIDOS	No se señala nada expresamente.
FRANCIA	Leyes Reglamentos
ITALIA	Leyes, tratados internacionales, presupuestos y cuentas

Casos de urgente y obvia resolución.

PAÍS	CASOS DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN
MÉXICO	A nivel Constitucional no están contempladas estas causas[7].
ARGENTINA	Aún y cuando se menciona la existencia de un procedimiento para la emisión de decretos de necesidad y urgencia, las reglas para el desahogo del mismo no se señalan a nivel constitucional.
CANADÁ	No se señala nada expresamente.
ESPAÑA	Las normas que se dictan bajo este supuesto se denominan Decretos-leyes y no pueden afectar el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, al régimen de las comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general. - Deberán ser sometidos inmediatamente a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado si no esta reunido, en el plazo de los 30 días siguientes a su promulgación. El Congreso se pronunciará expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación de acuerdo con el

[6] La refundición de textos tienen por objeto hacer frente a las situaciones de fragmentación y dispersión en la regulación de algunas materias mediante la agrupación en un solo texto de disposiciones que se encuentren en vigor, pero que están ubicadas en diferentes leyes, dando como resultado un cuerpo normativo único que facilita el manejo de la legislación. Perman Gavín, Juan, Refundición y técnica Legislativa, apunte crítico sobre el texto refundido de Cataluña en materia urbanística, en: *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente,* No. 180, septiembre de 2000, Versión electrónica. http://premium.vlex.com/doctrina/Revista-Derecho-Urbanistico-Medio-Ambiente/Refundicion-tecnica-legislativa-apunte-critico-texto-refundido-Catalu%F1a-materia/2100-111662,01.html

[7] El Reglamento para el Gobierno Interior en el artículo 59 es el que contempla disposiciones complementarias al respecto, a saber: "En los casos de urgencia y obvia resolución, calificados pro el voto de las dos terceras partes de los individuos de las Cámaras que estén presentes, podrá ésta a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura".

	procedimiento que establezca el reglamento. - El Senado dispone de 20 días naturales para vetar o enmendar proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.
ESTADOS UNIDOS	No se señala nada expresamente.
FRANCIA	En este rubro, el Gobierno es quien declara la urgencia de un proyecto o proposición. Si después de la primera lectura en cada asamblea éstas están en desacuerdo, el Primer Ministro estará facultado para provocar la reunión de una comisión mixta paritaria encargada de proponer un texto idéntico para que sea aprobado por las dos asambleas, no se admitirán enmiendas, salvo que así lo disponga el Gobierno. Si no es aprobado un texto en común, el Gobierno podrá, después de una nueva lectura por la Asamblea Nacional y por el Senado, pedir a la Asamblea Nacional que se pronuncie definitivamente. En tal caso, la Asamblea Nacional podrá considerar bien el texto elaborado por la comisión mixta o bien el último texto votado por ella, modificado en su caso por una o varias de las enmiendas aprobadas por el Senado. Para el caso de leyes orgánicas declaradas urgentes, éstas deberán someterse al Consejo Constitucional, quien deberá pronunciar su conformidad con la Constitución, para lo cual contará con un plazo que de un mes se reduce a ocho días.
ITALIA	El Reglamento establece los procedimientos para los asuntos que se declaren urgentes. Si las Cámaras declaran por mayoría absoluta la urgencia de una ley, ésta se promulgará en el plazo que ella misma determine. Cuando el gobierno adopte medidas provisionales con fuerza de ley, deberá presentarlas el mismo día para su conversión a las Cámaras.

Referéndum.

Los países que consideran el referéndum son:

En **España** las **decisiones políticas de especial trascendencia** podrán ser sometidas a **referéndum consultivo** de todos los ciudadanos. Será convocado por el Rey **a propuesta** del Presidente del Gobierno, **previa autorización** del Congreso de los Diputados.
Italia también regula el **referéndum popular** se celebra **para derogar total o parcial** una ley o un acto con fuerza de ley. Deben **solicitarlo** 500,000 electores o cinco consejos regionales. El referéndum **no se admite** para leyes tributarias y presupuestarias, de amnistía e indulto, ni para autorizar la ratificación de tratados internacionales. En el referéndum participan todos los ciudadanos que eligen la Cámara de Diputados. La propuesta sometida a referéndum **es aprobada** si se alcanza la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Delegación Legislativa.

- Se observa que en España destaca la figura de la **delegación legislativa.** Al respecto las Cortes Generales pueden **delegar** en el Gobierno ésta facultad para dictar normas. Esta delegación **se hace a través de una ley**, de forma **expresa para materia concreta** y fijación de **plazo determinado**.

Una ley, denominada **ley de base** delimitará el objeto y alcance de dicha facultad y los principios y criterios de ejercicio. A través de la delegación legislativa se lleva a cabo la **refundición de textos y los decretos legislativos.**

- Al igual que en España en **Italia** también se regula la figura de la **delegación legislativa,** ésta **se otorga** al Gobierno, **especificando** los **principios y criterios** directivos, **por plazo determinado** y **para objeto determinado**. El Gobierno sólo podrá dictar decretos con fuerza de ley ordinaria cuando las Cámaras le otorguen esta facultad.

Observaciones generales.

- Es interesante observar como en cada uno de los países comparados la legislación a nivel constitucional es o muy general o muy especifica con relación a las normas que señala en materia de proceso legislativo, tales son los casos de Argentina, México, en los que encontramos normas mucho más específicas contrario a lo que sucede en España y Francia donde se hace énfasis sólo en algunos puntos y se dejan algunos otros a la regulación de los reglamentos ya sea de la Cámara alta o de la baja. El caso que rompe estas reglas es el de Canadá, cuya regulación sobre proceso legislativo se deja en la mayoría de las veces a la costumbre y práctica parlamentaria y en algunos casos a los reglamentos internos.

- Se observa que en los sistemas de gobierno de tipo parlamentario, el gobierno como es el caso de España tiene injerencia en la aprobación de los proyectos de ley ya que, se someten a la aprobación del Consejo de Ministros quién a su vez lo somete al Congreso, acompañado de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

- En **Italia** destaca que para algunos casos especiales como son el indulto y la amnistía, las leyes que lo otorguen serán aprobadas por la mayoría de los dos tercios de los miembros de cada Cámara, en cada artículo y en la votación final.

- En todos los casos, el detalle del proceso legislativo se regula por el Reglamento Interior del Congreso o de las Cámaras.

Casos especiales:

Italia:

En Italia al igual que en todos los casos las leyes son aprobadas por las asambleas plenarias de ambas cámaras a través del “procedimiento norma de examen y aprobación” (procedimiento legislativo ordinario). Pero es interesante

observar que las Cámaras también cuentan con la **facultad de aprobación** de las leyes **a través de las comisiones**, para lo cual su integración deberá reflejar la proporción de los grupos parlamentarios. Al procedimiento de examen y aprobación llevado a cabo en las comisiones Paolo Biscaretti di Ruffia le ha llamado "procedimiento descentralizado".[8] A pesar, de que una comisión esté facultada para aprobar un proyecto de ley, éste podrá ser enviado a la asamblea plenaria, si todavía se encuentra en estudio y lo solicita el Gobierno, un quinto de los miembros de la comisión o un décimo de los integrantes de la Cámara.

Canadá.

El caso de Canadá es muy especial toda vez que, dada su naturaleza la Constitución de Canadá deberá interpretarse o adaptarse a prácticas y tradiciones parlamentarias que por supuesto no se encuentran escritas, "el funcionamiento de las instituciones políticas se rige en gran medida por normas internas no escritas que se denominan "convenciones constitucionales".[9]

El proceso legislativo no se encuentra regulado completamente en la Constitución, ésta sólo contempla algunas normas aplicables al tema como son el de votaciones tanto para la Cámara de los Comunes como para el Senado, la sanción o promulgación real, la desaprobación de leyes sancionadas por el gobernador General, Notificación de la voluntad de la reina sobre los proyectos de ley reservados y lo relacionado con el Uso facultativo y obligatorio de los idiomas inglés y francés. A pesar de la incipiente regulación expresa a nivel constitucional, a continuación se proporcionan algunos datos extraídos de un documento[10] expedido por el propio Parlamento canadiense con el objeto de tener un panorama mas o menos general de cómo se lleva a cabo el proceso legislativo en ese país.

En primer lugar se señala que existen dos tipos de iniciativas: las públicas y las privadas. Las primeras son propuestas por algún Ministro y son llamadas "iniciativas del gobierno",[11] o también son propuestas por los miembros del Parlamento que no tienen cargo en el gobierno y son llamadas "iniciativas de los

[8] Respecto de este "procedimiento descentralizado" de discusión y aprobación de las leyes Biscaretti di Ruffia señala: "es en verdad considerable, ya que en las diversas legislaturas del periodo republicano únicamente una cuarta o una tercera parte de las mismas leyes han sido aprobadas por medio del procedimiento ordinario, lo que implica sólo una actividad dictaminadora por parte de las comisiones permanentes." Biscaretti di Ruffia, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado,* Fondo de Cultura Económica, Segunda reimpresión, México, 2000.

[9] Naciones Unidas, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, *Document basico que forma parte integrante de los informes de los estados partes : Canada*. 12/01/98. HRI/CORE/1/Add.91. (Core Document). Documento localizado en la siguiente dirección en Internet: http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/HRI.CORE.1.Add.91.Sp?Opendocument

[10] *The Legislative Process.* Documento expedido por el Parlamento de Canadá. Puede ser localizado en la siguiente dirección en Internet: http://www.parl.gc.ca/MarleauMontpetit/DocumentViewer.aspx?DocId=1001&Sec=ch16&Seq=2&Lang=E

[11] "*Government bills*"

miembros sin cargo en el gobierno".[12] El otro tipo de iniciativas son las iniciativas privadas, que son presentadas por cuerpos extraparlamentarios, es decir, por grupos de personas interesadas en promoverlas.

Ahora bien, el proceso legislativo canadiense es un tanto complejo, sin embargo, también se le considera flexible. Todas las iniciativas pasan por las mismas etapas del procesos legislativo, pero no necesariamente siguen la misma ruta, esto es, dentro de este procedimiento existen tres vías a seguir para hacer leyes (Véase Anexo 1):

1. Procedimiento tradicional. Mediante esta vía un Ministro notifica la presentación de una iniciativa.
2. Elaboración y presentación de iniciativas a través de un comité a petición de un Ministro.
3. Continuación del proceso legislativo a través de una comisión, por medio de una moción interpuesta por un Ministro antes de la segunda lectura.

Los siguientes son las etapas que una iniciativa debe pasar cuando se presenta en la Cámara de los Comunes:

- Moción de notificación para que la iniciativa se integre en el Orden del Día.
- Elaboración de la iniciativa por una comisión (cuando sea aplicable)
- Presentación y primera lectura;
- Delegación a una comisión antes de la segunda lectura (cuando sea aplicable);
- Segunda lectura y envío a una comisión
- Consideración en comisión;
- Etapa de Dictamen;
- Tercera lectura (y aprobación);
- Consideración y aprobación por el senado;
- Aprobación de las enmiendas del senado por los comunes (cuando sea aplicable);
- Promulgación Real;
- Entrada en vigor.

Estados Unidos de América:

La Constitución de los Estados Unidos de América en lo que se refiere a procedimiento legislativo, cuenta con una regulación muy escasa. Unicamente regula lo relativo a leyes cuyo objeto sea la obtención de ingresos, para lo cual establece que la Cámara de Representantes será siempre Cámara de origen. También regula lo relacionado con la aprobación y veto presidencial. Dada la escasa regulación constitucional se ha recurrido a algunos documentos expedidos por la Cámara de Representantes que explican de manera general el

[12] *"Private Members' bills"*

procedimiento legislativo estadounidense. Cabe aclarar que dicho procedimiento esta regulado por las Reglas con las que cada una de las Cámaras cuenta para tal efecto.

En Estados Unidos son cuatro los tipos de documentos que se introducen para convertirlos en Ley:

- ✓ Proyectos de ley (*Bill*),[13]
- ✓ Resoluciones conjuntas (*Joint resolutions*),[14]
- ✓ Resolución conjunta aprobada por la Cámara y el Senado, *(concurrent resolutions)*,[15]
- ✓ Resolución sencilla *(Simple resolutions).*[16]

Cualquier miembro o grupo de miembros del Congreso puede introducir un proyecto de ley, siempre y cuando las Cámaras estén en sesiones.

Ahora bien, en el proceso legislativo estadounidense se destaca que, una vez que se recibe una *bill* y se turna a comisiones, **el pueblo tiene la oportunidad de participar, a través de audiencias públicas** que celebra la comisión y en donde se registrarán las opiniones y testimonios respecto del tema, lo que coadyuvará al análisis dentro de comisión y a la elaboración y aprobación del *raport* (dictamen), esto último se da dentro de la etapa de análisis en comisión.

Una vez aprobado en la comisión el proyecto pasa a la etapa de análisis en plenaria, en esta etapa los proyectos son debatidos y sujetos a votación.

Aprobado el proyecto en la Casa de Representantes, pasa al Senado donde se lleva a cabo el mismo procedimiento, sólo que con la diferencia de que los Senadores cuentan con la libertad de que tanto **el debate** como la facultad de **hacer enmiendas al proyecto son ilimitados**.

Para que un proyecto sea presentado al Ejecutivo para su sanción o veto, el mismo texto debe ser aprobado en ambas cámaras. Si la cámara revisora le hace enmiendas al texto que le envió ya aprobado la cámara de origen pueden empezar a resolver sus diferencias por medio de una **comisión accidental** o un **intercambio de enmiendas** que estará conformada con miembros de ambas cámaras, es decir será una comisión bicameral, cuyo objeto será presentar la misma versión a cada una de ellas y someterlas a su voto.

---

[13] La *Bill* es la forma más utilizada para introducir una propuesta, ya sea para legislación permanente o temporal, general o especial, pública o privada.
[14] Las *Joint resolutions*, siguen el mismo procedimiento que las Bills, excepto cuando proponen una enmienda a la Constitución.
[15] Las *Concurrent resolutions*, se refieren a asuntos que afectan las operaciones de la Cámara o del Senado, generalmente inician como resoluciones conjuntas.
[16] Las *Simple resolutions* se refieren a asuntos que tengan que ver únicamente con la operación de la Cámara de Representantes o del Senado.

Una vez aprobado un mismo texto por ambas cámaras éste se envía al Presidente para su sanción o veto. Si el presidente sanciona el proyecto de ley dentro de los siguientes 10 días, éste se convierte en ley. Si lo veta, lo devolverá a la cámara de su origen con una declaración de sus objeciones. Con un voto de dos tercios, la Cámara y el Senado pueden anular el veto. Dentro de la etapa final de sanción o veto destaca los siguiente: **Si el presidente no aprueba ni veta dentro de los siguientes 10 días**, **y el Congreso está en sesiones**, el proyecto se convierte en ley sin la sanción presidencial, pero si el Congreso no está en sesiones, no podrá convertirse en ley.[17]

CASOS QUE SE PRESENTAN EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE CADA UNO DE LOS PAÍSES COMPARADOS, DE ACUERDO A SUS NORMAS CONSTITUCIONALES

MÉXICO.

SUPUESTOS	CASOS	
Proyectos desechados	**Primer caso**	La Cámara de origen aprueba. La Cámara revisora **rechaza totalmente** el proyecto y lo devuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas a fin de que sea discutido nuevamente. La Cámara de **origen aprueba nuevamente**. La Cámara **revisora aprueba**. Pasa al Ejecutivo **para su publicación**.
	Segundo caso	La Cámara de **origen aprueba**. La Cámara **revisora rechaza totalmente** el proyecto y lo devuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas a fin de que sea discutido nuevamente. La Cámara de **origen aprueba nuevamente**. La Cámara **revisora desechar totalmente**. El proyecto **no** puede volver a **presentarse en el mismo periodo de sesiones**.
	Tercer caso	La Cámara de origen **desecha** el proyecto presentado. **No** puede volver a presentarse en las sesiones del año.
Ambas Cámaras de Acuerdo	**Primer caso**	Cámara de **origen aprueba**. Cámara **revisora aprueba**. Pasa al Ejecutivo **para su publicación**.
	Primer caso	Cámara de origen aprueba. Cámara revisora **desecha en parte, reforma o adiciona**. Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. La Cámara de origen las aprueba. Cámara revisora también aprueba. Pasa al Ejecutivo para su publicación.

[17] *El Proceso Legislativo*. Documento obtenido en el sitio Web de la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, en la siguiente dirección: http://bogota.usembassy.gov/wwwflegi.pdf

Desacuerdo entre ambas Cámaras	**Segundo caso**	Cámara de **origen aprueba**. Cámara **revisora desecha en parte, reforma o adiciona**. Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. La Cámara de **origen rechaza** la supresión, reformas o adiciones. La Cámara **revisora insiste** en supresiones, reformas o adiciones. El proyecto **no** puede volver a **presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones**.
	Tercer caso	Cámara de **origen aprueba**. Cámara **revisora desecha en parte, reforma o adiciona**. Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. La Cámara de **origen rechaza** la supresión, reformas o adiciones. La Cámara **revisora rechaza** la supresión, reformas o adiciones, es decir, acepta el proyecto que inicialmente aprobó la cámara de origen. Pasa al Ejecutivo para su publicación.
Caso de Veto		Ambas Cámaras (origen y revisora) aprueban. Pasa al Ejecutivo para su publicación. Poder **Ejecutivo desecha en todo o en parte**. Vuelve a la Cámara de origen con sus observaciones. La **Cámara de origen insiste** en su proyecto **por las 2/3 partes de votos**. Pasa a la **Cámara revisora** quien **insiste por la misma mayoría**. Pasa al **Ejecutivo** quien **debe ordenar su publicación.**

ARGENTINA.

SUPUESTOS	CASOS	
Proyectos desechados	**Primer caso**	Si el proyecto es desechado **totalmente** por la Cámara de Origen o la Revisora, el proyecto NO puede repetirse en las sesiones del mismo año.
	Segundo caso	Si el proyecto es aprobado por la Cámara de Origen y la Revisora adiciona o enmienda, el proyecto no puede ser desechado totalmente por la Cámara iniciadora. Debe consignarse el resultado de la votación: por mayoría absoluta o los 2/3 de los presentes.
Ambas Cámaras de Acuerdo	**Caso único**	Si el proyecto es aprobado por la Cámara de origen y la Cámara revisora, el texto de la Ley es el de la Cámara de Origen. Se comunica al Poder Ejecutivo.
Desacuerdo	**Primer caso**	Si el proyecto es aprobado por la Cámara de origen, y la Cámara revisora adiciona o corrige (con el voto de las 2/3 partes de los presentes), y la iniciadora aprueba (acepta las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los presentes); la Ley tendrá el texto con las adiciones o correcciones de la Cámara Revisora. Se le envía al Ejecutivo.
	Segundo caso	Si el proyecto es aprobado por la Cámara de origen, y la Cámara revisora adiciona o corrige (con el voto de las 2/3 partes de los presentes), la iniciadora puede insistir en su sanción originaria (con el voto de las 2/3 partes de los presentes). La Ley tendrá el texto de la Cámara de origen. Pasa al Ejecutivo.

entre ambas Cámaras	**Tercer caso**	Si el proyecto es aprobado por la Cámara de origen, y la Cámara revisora adiciona o corrige (por mayoría absoluta de los presentes), y la iniciadora acepta las adiciones o correciones por mayoría absoluta de los presentes. La Ley tendrá el texto con las adiciones o correciones de la Cámara Revisora. Se le envía al Poder Ejecutivo.
	Cuarto caso	Si el proyecto es aprobado por la Cámara de origen, y la Cámara Revisora adiciona o corrige (con el voto de los 2/3 de los presentes), y la iniciadora no cuenta con los 2/3 de los votos de los presentes para inisistir con su sanción originaria; la Ley tendrá el texto con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora. Se le comunica al Ejecutivo.
	Quinto caso	Si el proyecto es aprobado por la Cámara de origen, y la Cámara revisora adiciona o corrige (por mayoría absoluta de los presentes), la iniciadora puede insistir en su sanción originaria con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. La Ley tendrá el texto de la Cámara de origen y se le comunica al Poder Ejecutivo.

ESPAÑA.

SUPUESTOS	CASOS	
Desacuerdo entre ambas Cámaras	**Primer caso**	- Aprobado un proyecto en la Cámara de origen (Congreso de los Diputados) se enviará al Senado (Cámara revisora), para que en el plazo de dos meses a partir del día de su recepción éste **oponga su veto.** - El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. - La Cámara de origen podrá **ratificar por mayoría absoluta** el **texto inicial**. - En caso de su ratificación se someterá al Rey para su sanción.
	Segundo caso	- Aprobado un proyecto en la Cámara de origen (Congreso de los Diputados) se enviará al Senado, para que en el plazo de dos meses a partir del día de su recepción éste **oponga su veto.** - El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. - La Cámara de origen podrá **ratificar el veto por mayoría simple** una vez **transcurridos dos meses** desde la interposición del mismo. - En caso de su ratificación se someterá al Rey para su sanción.
	Tercer caso	- Aprobada un proyecto en la Cámara de origen se enviará al Senado, para que en el plazo de dos meses a partir del día de su recepción éste le **introduzca enmiendas.** - La Cámara de origen deberá **pronunciarse sobre las enmiendas aceptándolas o no por mayoría simple.** - En caso de aceptarlas se someterá al Rey para su sanción.

ESTADOS UNIDOS.

SUPUESTOS	CASOS	
Ambas Cámaras de Acuerdo	**Caso único**	Cámara de Representantes aprueba. Senado aprueba. Pasa al Presidente de los Estados Unidos de América para que lo apruebe y firme.
Caso de veto	**Primer caso**	Cámara de Representantes y Senado aprueban. Pasa al Presidente de los Estados Unidos de América para que lo apruebe y firme o lo vete.. El Ejecutivo lo veta. Se devuelve junto con sus objeciones a la Cámara de su origen para que lo reconsidere. Si después de su examen la Cámara aprueba el proyecto, lo remitirá a la Cámara revisora acompañado de las objeciones. Si la Cámara revisora lo aprueba por los dos tercios de votos, se convertirá en ley.

FRANCIA.

<table>
<tr><th>SUPUESTOS</th><th colspan="3">CASOS</th></tr>
<tr><td colspan="2">Proyectos desechados</td><td colspan="2">El desecho o inadmisión de proposiciones de ley se da desde el momento de su presentación. Es determinada por una delegación de la Mesa de la Asamblea que señala que no puede ser admitida porque la iniciativa implica un aumento de gastos o una disminución de los ingresos públicos, o a solicitud del Gobierno.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Desacuerdo entre ambas Cámaras</td><td>Primer caso</td><td>La Asamblea Nacional aprueba. El senado modifica el texto enviado por la Asamblea, y lo regresa a ésta para un nuevo estudio y aprobación.</td><td rowspan="2">En ambos casos las devoluciones pueden seguir dándose hasta que las dos Asambleas aprueben un texto único. Una vez aprobado se comunica al Gobierno y pasa al Presidente de la República para su promulgación.</td></tr>
<tr><td>Segundo caso</td><td>El Senado aprueba. La Asamblea Nacional modifica el texto enviado por el Senado, y lo regresa a ésta para un nuevo estudio y aprobación.</td></tr>
<tr><td>Tercer caso</td><td colspan="2">La Asamblea Nacional o el Senado como cámara de origen aprueban. Se envía el texto a la otra Cámara como revisora, ésta lo devuelve a la de origen con modificaciones. Las devoluciones pueden ser interrumpidas por el Gobierno mediante la constitución de un comisión mixta paritaria de 7 diputados y 7 senadores con el objeto de que ésta elabore un texto sobre las disposiciones que se discuten entre las dos cámaras y aprueben un texto idéntico. Lo aprueban se comunica al Gobierno. Pasa al Presidente de la República para su promulgación.</td></tr>
</table>

	Cuarto caso	El Gobierno **constituyó una comisión mixta paritaria** de 7 diputados y 7 senadores con el objeto de que ésta elabore un texto sobre las disposiciones que se discuten entre las dos cámaras y aprueben un texto idéntico. **Las cámaras NO aprueban textos idénticos**, **corresponde a la Asamblea Nacional a petición del Gobierno** tras una nueva lectura en cada asamblea **resolver definitivamente**. Se aprueba el texto, se comunica al Gobierno. Pasa al Presidente de la República para su promulgación.
Ambas Cámaras de Acuerdo	**Caso Único**	**Ambas asambleas** (Asamblea Nacional y Senado) **votan en los mismos términos** el proyecto o proposición de ley. La Ley se comunica al Gobierno. Pasa al Presidente de la República para su promulgación.
Aprobación sin votación	**Caso Único**	El Primer Ministro puede, **plantear la responsabilidad del Gobierno** ante la Asamblea en la votación de un proyecto o de una proposición de ley. En este caso **el texto se considera como aprobado sin que ni siquiera haya sido votado**, **salvo que una moción de censura**, -la cual debe presentarse dentro de las 24 horas siguientes-, **sea aprobada**. Los diputados que no hayan aprobado esta moción se considera que han aceptado de modo implícito el texto sobre el que el Gobierno planteó su responsabilidad.

Las Tres vías del Proceso Legislativo Canadiense.[18]

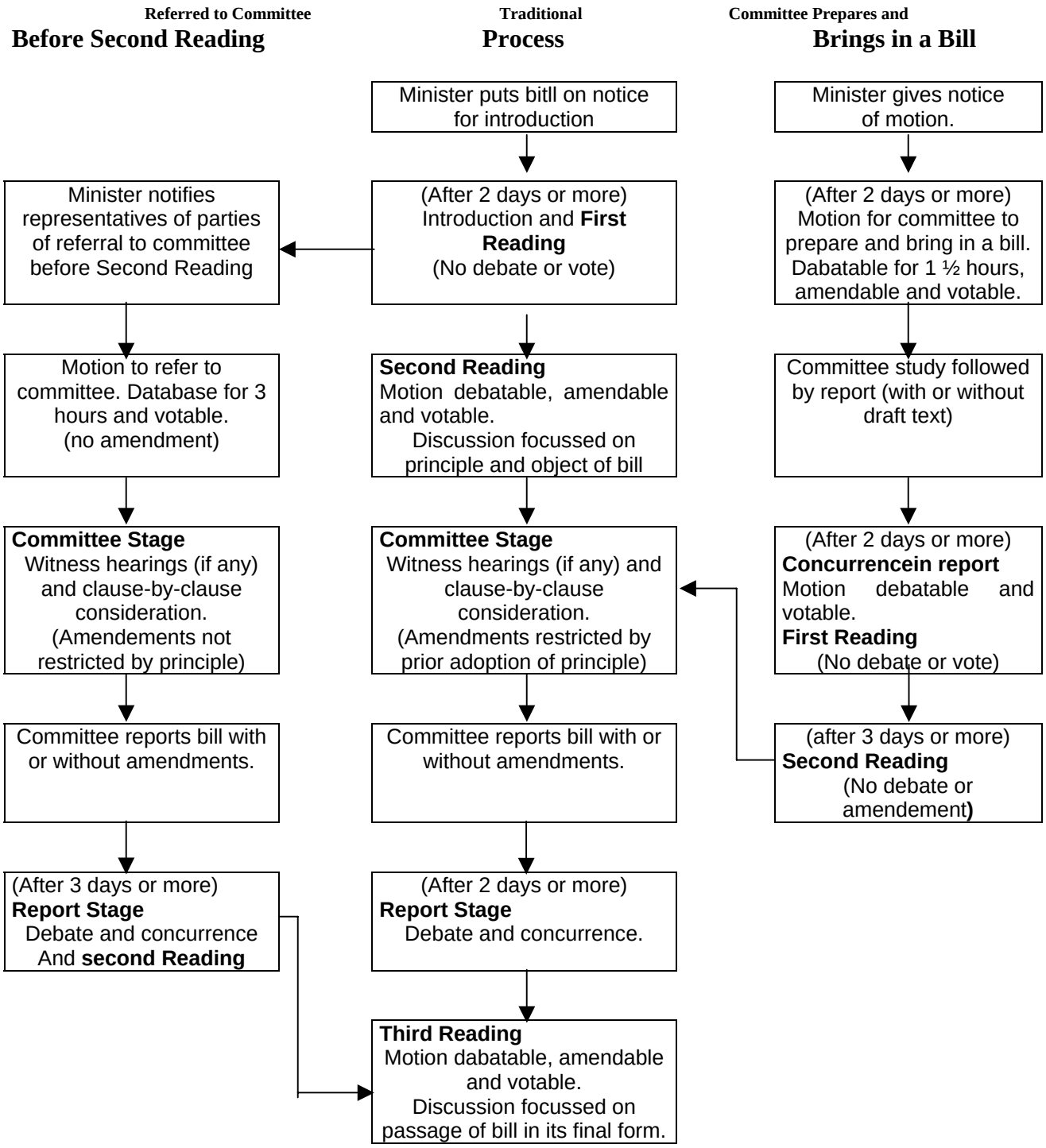

[18] Diagrama obtenido de: *16. The Legislative Process.* Documento elaborado por el Parlamento canadiense, localizado en la siguiente página en Internet: http://www.parl.gc.ca/MarleauMontpetit/DocumentViewer.aspx?DocId=1001&Sec=ch16&Seq=1&Lang=E&Print=2

IV. LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROCESOS LEGISLATIVOS EN DIVERSOS PAÍSES DE EUROPA Y AMÉRICA

MÉXICO	ARGENTINA	CANADÁ	ESPAÑA
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**CAPITULO QUINTO De la formación y sanción de las leyes**	**THE CONSTITUTION ACT, 1867**	**TÍTULO III De las Cortes Generales CAPÍTULO SEGUNDO De la elaboración de las leyes**
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: **I.** Al Presidente de la República; **II.** A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y **III.** A las Legislaturas de los Estados. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates. **Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. **A.** Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo	**Artículo 77** Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución. Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las Cámaras. **Artículo 78**.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley. **Artículo 79**. Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de	**VOTING IN SENATE** **36.-** Question arising in the Senate shall be decided by a Majority of Voices, and the Speaker shall in all Cases have a Vote, and when the Voices are equal the Decision shall be deemed to be in the Negative. **Votación en el Senado** Art. 36. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. El *Speaker* tendrá voz y voto. En caso de empate, la decisión será considerada rechazada. **VOTING IN HOUSE OF COMMONS** **49**.- Questions arising in the House of Commons shall be decided by a Majority of Voices other than that of the Speaker, and when the Voices are equal, but not otherwise, the Speaker shall have a Vote. **Votación [en la Cámara de los**	**Artículo 81** 1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución. 2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto. **Artículo 82** 1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior. 2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

[19] Comunicado oficial emitido por la Corona. Una Legislatura por ejemplo, comienza y finaliza con una proclama, según léxico del Parlamento canadiense.

su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. **B.** Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido. **C.** El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto, serán nominales. **D.** Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de	sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario. **Artículo 80**. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia. **Artículo 81**. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la	**Comunes]** **Art. 49.** Las cuestiones planteadas en la Cámara serán resueltas por mayoría de votos. Sólo en caso de empate votará el *Speaker*. **ROYAL ASSENT TO BILLS, ETC.** **55**.- Where a Bill passed by the Houses of the Parliament is presented to the Governor General for the Queen's Assent, he shall declare, according to his Discretion, but subject to the Provisions of this Act and to Her Majesty's Instructions either that he assents thereto in the Queen's Name, or that he withholds the Queen's Assent, or that he reserves the Bill for the Signification of the Queen's Pleasure. **Aprobación real de los proyectos de ley, etc.** **Art. 55**. Cuando un proyecto de ley votado por las Cámaras del Parlamento sea presentado al Gobernador General para la promulgación real, según su voluntad pero sujeto a las disposiciones de la presente Ley y a las instrucciones de Su Majestad, dicho funcionario deberá adoptarlo o rechazarlo en nombre de la Reina o reservarlo para la consideración de ésta.	3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno. 4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. 5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos. 6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control. **Artículo 83** Las leyes de bases no pondrán en ningún caso: a) Autorizar la modificación de la

nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones. **E.** Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que	votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora. **Artículo 82**. La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta. **Artículo 83**.- Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas	**DISALLOWANCE BY ORDER IN COUNCIL OF ACT ASSENTED TO BY GOVERNOR GENERAL** **56**.- Where the Governor General assents to a Bill in the Queen's Name, he shall by the first convenient Opportunity send an authentic Copy of the Act to One of Her Majesty's Principal Secretaries of State, and if the Queen in Council within Two Years after Receipt thereof by the Secretary of State thinks fit to disallow the Act, such Disallowance (with a Certificate of the Secretary of State of the Day on which the Act was received by him) being signified by the Governor General, by Speech or Message to each of the Houses of the Parliament or by Proclamation, shall annul the Act from and after the Day of such Signification. **Desaprobación de leyes sancionadas por el Gobernador General** **Dispuesta por el Consejo** **Art. 56.** Luego de adoptar una ley, en nombre de la Reina, el Gobernador General remitirá, a la mayor brevedad posible, una copia autentificada de dicho documento a uno de los principales Secretarios de Estado de su Majestad. Si en un plazo de dos	propia ley de bases. b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo. Artículo 84 Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación. **Artículo 85** Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos. **Artículo 86** 1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general. 2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta

haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes. **F.** En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. **G.** Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. **H.** La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.	Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año. **Artículo 84**.- En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decretan o sancionan con fuerza de ley.	años, la Reina en Consejo considera pertinente rechazarlo, el documento correspondiente –en el que el Secretario de Estado hara constar el día de recepción de la ley –será notificado a cada una de las Cámaras, mediante mensaje o discurso, por el Gobernador General, o revocado por proclama,[19] a partir de la fecha de la notificación. **SIGNIFICATION OF QUEEN'S PLEASURE ON BILL RESERVED** **57.-** A Bill reserved for the Signification of the Queen's Pleasure shall not have any Force unless and until, within Two Years from the Day on which it was presented to the Governor General for the Queen's Assent, the Governor General signifies, by Speech or Message to each of the Houses of the Parliament or by Proclamation, that it has received the Assent of the Queen in Council. An Entry of every such Speech, Message, or Proclamation shall be made in the Journal of each House, and a Duplicate thereof duly attested shall be delivered to the proper Officer to be kept among the Records of Canada. **Notificación de la voluntad de la Reina sobre los proyectos de ley reservados.**	días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario. 3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia. **Artículo 87** 1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras. 2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa. 3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara. **J.** El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.		**Art. 57.** Un proyecto reservado a examen por parte de la Reina no tendrá fuerza de ley hasta que en los dos años posteriores a su presentación ante el Gobernador General para la aprobación real, éste no notifique –en forma verbal o escrita- o comunique mediante proclama que dicho proyecto ha sido aprobado por la Reina en Consejo, a cada una de las Cámaras del Parlamento . Dichos discursos, mensajes o proclamas, serán incluidos en los boletines de cada Cámara y una copia autenticada será remitida al funcionario que corresponda para su conservación en los archivos de Canadá	relativo a la prerrogativa de gracia. **Artículo 88** Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos. **Artículo 89** 1. La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87. 2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.

CONTINUACIÓN CANADÁ	**CONTINUACIÓN ESPAÑA**
USE OF ENGLISH AND FRENCH LANGUAGES **133**.- Either the English or the French Language may be used by any Person in the Debates of the Houses of the Parliament of Canada and of the Houses of the Legislature of Quebec; and both those Languages shall be used in the respective Records and Journals of those Houses; and either of those Languages may be used by any Person or in any Pleading or Process in or issuing from any Court of Canada established under this Act, and in or from all or any of the Courts of Quebec.	**Artículo 90** 1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste. 2. El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

Uso facultativo y obligatorio del francés e inglés. El uso de los idiomas francés e inglés será indistinto en los debates de las Cámaras del Parlamento de Canadá y de la Legislatura de Québec pero obligatorio en la redacción de los archivos, las actas y boletines respectivos. [...] Las leyes del Parlamento de Canadá y de la Legislatura de Québec deberán ser impresas y publicadas en los dos idiomas.	3. El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados. **Artículo 91** El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación. **Artículo 92** 1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos. 2. El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados. 3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	FRANCIA	ITALIA
Constitución de 1787	**Constitución del 4 de octubre de 1958**	**Constitución de la República Italiana** **Segunda Parte** **Título I** **Del Parlamento** **SECCIÓN II** **Elaboración de las Leyes**
ARTÍCULO I **Séptima Sección** 1. Todo proyecto de ley que tenga por objeto la obtención de ingresos deberá proceder primeramente de la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer reformas o convenir en ellas de la misma manera que tratándose de otros proyectos. 2. Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado se presentará al Presidente de los Estados Unidos antes de que se convierta en ley; si lo aprobare lo firmará; en caso contrario lo devolverá, junto con sus objeciones, a la Cámara de su origen, la que	**Titulo II Del Presidente de la República** **Artículo 10.** El Presidente de la República promulgará las leyes dentro de los quince días siguientes a la comunicación al Gobierno de la ley definitivamente aprobada. El Presidente de la República podrá, antes de la expiración de dicho plazo, pedir al Parlamento una nueva deliberación sobre la ley o algunos de sus artículos. No podrá denegarse esta nueva deliberación. **Artículo 11.** El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno y mientras dure el período de sesiones, o a propuesta conjunta de las dos asambleas, publicadas en el Journal Officiel (Boletín Oficial), podrá someter a referéndum cualquier proyecto de ley que verse sobre la organización de los poderes públicos,	**Art. 70.** La función legislativa será ejercida colectivamente por ambas Cámaras **Art. 71. La iniciativa de las leyes pertenece** al Gobierno, a cada miembro de las Cámaras y a los órganos y entidades a los cuales sea conferido este derecho por una ley constitucional. El pueblo ejercerá la iniciativa de las leyes mediante la proposición por cincuenta mil electores como mínimo de un proyecto articulado. **Art. 72.** Todo proyecto de ley presentado a una de las Cámaras será examinado, según lo que disponga el Reglamento de ésta, por una Comisión y luego por la Cámara misma, que lo aprobará artículo por artículo y con una votación final.

insertará íntegras las objeciones en su diario y procederá a reconsiderarlo. Si después de dicho nuevo examen las dos terceras partes de esa Cámara se pusieren de acuerdo en aprobar el proyecto, se remitirá, acompañado de las objeciones, a la otra Cámara, por la cual será estudiado también nuevamente y, si lo aprobaren los dos tercios de dicha Cámara, se convertirá en ley. Pero en todos los casos de que se habla, la votación de ambas Cámaras será nominal y los nombres de las personas que voten en pro o en contra del proyecto se asentarán en el diario de la Cámara que corresponda. Si algún proyecto no fuera devuelto por el Presidente dentro de 10 días (descontando los domingos) después de haberle sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, a menos de que al suspender el Congreso sus sesiones impidiera su devolución, en cuyo caso no será ley. 3. Toda orden, resolución o votación para la cual sea necesaria la concurrencia del Senado y la Cámara de Representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones), se presentará al Presidente de los Estados Unidos y no tendrá efecto antes de ser aprobada por él o de ser aprobada nuevamente por dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes, en el caso de que la rechazare, de conformidad con las reglas y limitaciones prescritas en el caso de un proyecto de ley.	sobre reformas relativas a la política económica y social de la Nación y a los servicios públicos que concurren en ella, o que proponga la ratificación de un tratado que, sin ser contrario a la Constitución, pudiera tener incidencias en el funcionamiento de las instituciones. Cuando se organice el referéndum a propuesta del Gobierno, éste presentará ante cada asamblea una declaración que será seguida de un debate. Cuando el referéndum concluya con la aprobación del proyecto de ley, el Presidente de la República promulgará la ley dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los resultados de la consulta. **TÍTULO V** **De las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno** **Artículo 34 (Modificado 28/03/2003)** Las leyes serán votadas por el Parlamento. La ley fijará las normas sobre: - derechos civiles y garantías fundamentales concedidas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas, prestaciones impuestas por la defensa nacional a los ciudadanos en cuanto a sus personas y sus bienes; - nacionalidad, estado y capacidad de las personas, regímenes matrimoniales, sucesiones y donaciones; - tipificación de los delitos, así como penas aplicables, procedimiento penal, amnistía, creación de nuevas clases de jurisdicción y estatuto de los magistrados y fiscales; - base, tipo y modalidades de recaudación de los impuestos de toda clase y régimen de emisión de moneda.	El Reglamento establecerá procedimientos abreviados para las propuestas de ley que se declaren urgentes. El Reglamento establecerá procedimientos abreviados para las propuestas de ley que se declaren urgentes. Podrá asimismo disponer en qué casos y de qué forma procede trasladar al examen y la aprobación de las propuestas de ley a unas Comisiones, incluso las permanentes, compuestas de tal modo que reflejen las proporciones de los grupos parlamentarios. También en estos supuestos, mientras no haya recaído aprobación definitiva, la propuesta de ley será reenviada al Pleno de la Cámara si el Gobierno o una décima parte de los componentes de la Cámara o una quinta parte de la Comisión reclaman que sea discutida y votada por la Cámara misma o bien que sea sometida a la aprobación final de ésta únicamente con declaraciones de voto. El Reglamento especificará la forma de publicidad de los trabajos de las Comisiones. Se adoptará siempre el procedimiento normal de examen y aprobación directa por el Pleno para las propuestas de ley en materia constitucional y electoral y para las de delegación legislativa, de autorización para ratificar tratados internacionales, de aprobación de presupuestos y cuentas de ingresos y gastos. **Art. 73.** Las leyes serán promulgadas por el Presidente de la República dentro del mes siguiente a su aprobación. Si las Cámaras declaran por mayoría absoluta de sus respectivos componentes la urgencia de una ley, ésta será promulgada en el plazo que ella misma determine. Las leyes serán publicadas inmediatamente

	La ley fijará asimismo las normas referentes: - al régimen electoral de las asambleas parlamentarias y las asambleas locales; - a la creación de categorías de entes públicos; - a las garantías fundamentales para los funcionarios civiles y militares del Estado; - a las nacionalizaciones de empresas y transferencias de la propiedad de empresas del sector público al sector privado. La ley determinará los principios fundamentales: - de la organización general de la Defensa nacional; - de la libre administración de las entidades locales, de sus competencias y de sus ingresos; - de la enseñanza; - del régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales; - del derecho laboral, del derecho sindical y de la seguridad social. Las leyes de Presupuestos establecerán los ingresos y los gastos del Estado en las condiciones y con las reservas establecidas por una ley orgánica. Las leyes de financiación de la seguridad social determinarán las condiciones generales de su equilibrio financiero y, teniendo en cuenta sus previsiones de ingresos, fijarán sus objetivos de gastos del modo y con los límites previstos en una ley orgánica. Mediante leyes de bases se determinarán los objetivos de la acción económica y social del Estado. Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser concretado y completado por una ley orgánica. **Artículo 37.** Tendrán carácter reglamentario	después de su promulgación y entrarán en vigor el decimoquinto día siguiente a su publicación, a menos que ellas mismas señalen un plazo distinto. Art. 74 El Presidente de la República, antes de promulgar la ley, podrá, mediante mensaje razonado, pedir a las Cámaras una nueva deliberación. Si las Cámaras aprueban nuevamente la ley, ésta deberá ser promulgada. **Art. 75.** Se celebrará referéndum popular para decidir sobre la derogación total o parcial de una ley o de un acto con fuerza de ley cuando lo soliciten 500.000 (quinientos mil) electores o cinco consejos regionales. No se admitirá el referéndum para las leyes tributarias y presupuestarias, de amnistía y de indulto, ni de autorización para ratificar tratados internacionales. Tendrán derecho a participar en el referéndum todos los ciudadanos llamados a elegir la Cámara de Diputados. La propuesta sometida a referéndum será aprobada si ha participado en la votación la mayoría de quienes tengan derecho a hacerlo y si se alcanza la mayoría de los votos validamente emitidos. La ley determinará las modalidades de celebración del referéndum. **Art. 76.** No se podrá delegar al Gobierno el ejercicio de la función legislativa si no especificando los principios y criterios directivos y únicamente por plazo limitado y para asuntos determinados. **Art. 77.** No podrá el Gobierno, sin delegación de las Cámaras, dictar decretos que tengan fuerza de ley ordinaria.

	todas las materias distintas de las pertenecientes al ámbito de la ley. Los textos con forma de ley referentes a dichas materias podrán ser modificados por decreto acordado previo dictamen del Consejo de Estado. Los textos de este carácter que se aprobaren después de la entrada en vigor de la presente Constitución sólo podrán ser modificados por decreto si el Consejo Constitucional hubiera declarado que tienen carácter reglamentario en virtud del apartado anterior. **Artículo 37-1 (Añadido 28/03/2003)** La ley y el reglamento pueden determinar, para un objeto y una duración determinados, disposiciones de carácter experimental. **Artículo 38.** El Gobierno podrá, para la ejecución de su programa, solicitar autorización del Parlamento con objeto de aprobar, por ordenanza, durante un plazo limitado, medidas normalmente pertenecientes al ámbito de la ley. Las ordenanzas se aprobarán en Consejo de Ministros previo dictamen del Consejo de Estado. Entrarán en vigor en el momento de su publicación, pero caducarán si el proyecto de ley de ratificación no se presenta ante el Parlamento antes de la fecha fijada por la ley de habilitación. Al expirar el plazo a que se refiere el primer apartado del presente artículo, las ordenanzas ya no podrán ser modificadas sino por ley en materias pertenecientes al ámbito de la ley. **Artículo 39 (Modificado 28/03/2003)** La iniciativa legislativa pertenece conjuntamente al Primer Ministro y a los miembros del Parlamento. Los proyectos de ley serán deliberados en Consejo de Ministros	Cuando en casos extraordinarios de necesidad y de urgencia el Gobierno adopte, bajo su responsabilidad, medidas provisionales con fuerza de ley, deberá presentarlas el día mismo para su conversión a las Cámaras, las cuales, incluso hallándose disueltas, serán debidamente convocadas y se reunirán dentro de los cinco días siguientes. Los decretos perderán todo efecto desde el principio si no fueren convertidos en ley dentro de los sesenta días de su publicación. Las Cámaras podrán, sin embargo, regular mediante ley las relaciones jurídicas surgidas en virtud de los decretos que no hayan resultado convertidos. **Art. 78.** Las Cámaras acordarán el estado de guerra y conferirán al Gobierno los poderes necesarios. **Art. 79.** La amnistía y el indulto serán otorgados con ley deliberada por la mayoría de los dos tercios de los miembros de cada Cámara, en cada artículo y en la votación final. La ley que concede la amnistía o el indulto establece el plazo de aplicación de los mismos. La amnistía y el indulto no podrán aplicarse nunca a los delitos cometidos con posterioridad a la presentación del proyecto de ley. **Art. 80.** Las Cámaras autorizarán mediante la ley la ratificación de los tratados internacionales que sean de naturaleza política o prevean arbitrajes o decisiones judiciales o lleven aparejadas modificaciones del territorio o gravámenes para hacienda o modificaciones de leyes. **Art. 81.** Las Cámaras aprobarán cada año los Presupuestos y las cuentas de ingresos y gastos presentadas por el Gobierno. No procederá la entrada provisional en vigor de

	previo dictamen del Consejo de Estado y presentados ante la Mesa de una de las dos asambleas. Los proyectos de ley de Presupuestos y de ley de financiación de la seguridad social serán sometidos, en primer lugar, a la Asamblea Nacional. Sin perjuicio del primer párrafo del artículo 44, los proyectos de ley que tengan como principal objeto la organización de las colectividades territoriales y los proyectos de ley relativos a las instancias representativas de los franceses establecidos fuera de Francia serán tramitados en primer lugar por el Senado.	los Presupuestos a no ser por ley y por períodos que en conjunto no sean superiores a cuatro meses. No se podrán establecer por la ley de aprobación de los Presupuestos nuevos tributos y nuevos gastos. Cualquier otra ley que lleve aparejados gastos nuevos o mayores deberá indicar los medios para hacer frente a los mismos.

CONTINUACION FRANCIA
Artículo 40. No se admitirán a trámite las proposiciones y enmiendas formuladas por los miembros del Parlamento cuando su aprobación tuviera como consecuencia una disminución de los ingresos públicos o bien la creación o aumento de un gasto público. **Artículo 41.** Si en el transcurso del procedimiento legislativo se advierte que una proposición o una enmienda no pertenece al ámbito de la ley o es contraria a una delegación concedida en virtud del artículo 38, el Gobierno podrá oponerse a su admisión. En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el Presidente de la asamblea interesada, el Consejo Constitucional, a petición de una u otra parte, se pronunciará en el plazo de ocho días. **Artículo 42.** La discusión de los proyectos de ley versará, en la primera asamblea a la que sean sometidos, sobre el texto presentado por el Gobierno. La asamblea que reciba un texto votado por la otra asamblea deliberará sobre el texto que le haya sido trasladado. **Artículo 43.** A petición del Gobierno o de la asamblea a la que hayan sido sometidos, los proyectos y las proposiciones de ley serán enviados para su examen a comisiones especialmente designadas al efecto. Los proyectos y proposiciones respecto de los cuales no se haya formulado tal petición serán enviados a una de las comisiones permanentes, cuyo número queda limitado a seis en cada asamblea. **Artículo 44.** Los miembros del Parlamento y el Gobierno tendrán derecho de enmienda. Una vez abierto el debate, el Gobierno podrá oponerse al examen de cualquier enmienda que no haya sido previamente sometida a la comisión. Si el Gobierno lo pide, la asamblea que esté entendiendo en el asunto se pronunciará mediante una sola votación sobre la totalidad o una parte del texto en discusión sin más modificación que las enmiendas propuestas o aceptadas por el Gobierno. **Artículo 45**. Todo proyecto o proposición de ley será examinado sucesivamente en las dos asambleas del Parlamento para aprobar un texto idéntico. Cuando, a causa de un desacuerdo entre las dos asambleas, un proyecto o una proposición de ley no haya podido ser aprobado después de dos lecturas en cada asamblea o si el Gobierno ha declarado su urgencia, después de una sola lectura en cada una de ellas, el Primer Ministro estará facultado para provocar la reunión de una comisión mixta paritaria encargada de proponer un texto sobre las disposiciones que queden por discutir.

El texto elaborado por la comisión mixta podrá ser sometido por el Gobierno a la aprobación de las dos asambleas. Ninguna enmienda será admisible salvo conformidad del Gobierno.
Si la comisión mixta no llega a aprobar un texto común, o si este texto no es aprobado en las condiciones establecidas en el apartado anterior, el Gobierno podrá, después de una nueva lectura por la Asamblea Nacional y por el Senado, pedir a la Asamblea Nacional que se pronuncie definitivamente. En tal caso, la Asamblea Nacional podrá considerar bien el texto elaborado por la comisión mixta o bien el último texto votado por ella, modificado en su caso por una o varias de las enmiendas aprobadas por el Senado.
Artículo 46. Las leyes a las cuales la Constitución confiere el carácter de orgánicas serán votadas y modificadas en las siguientes condiciones.
El proyecto o la proposición no será sometido al debate y a la votación de la primera asamblea que lo haya recibido, sino después de quince días de su presentación.
Se aplicará el procedimiento del artículo 45. No obstante, si no hubiere acuerdo entre las dos asambleas, el texto no podrá ser aprobado por la Asamblea Nacional en última lectura sino por mayoría absoluta de sus miembros.
Las leyes orgánicas relativas al Senado deberán ser votadas en los mismos términos por las dos asambleas.
Las leyes orgánicas no podrán ser promulgadas sino después de declarada por el Consejo Constitucional su conformidad con la Constitución.
Artículo 47. El Parlamento votará los proyectos de leyes presupuestarias en las condiciones establecidas por una ley orgánica.
Si la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado en primera lectura en el plazo de 40 días después de haber recibido un proyecto, el Gobierno lo someterá al Senado, el cual deberá pronunciarse en el plazo de 15 días. A continuación, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 45.
Si el Parlamento no se hubiere pronunciado en el plazo de setenta días, podrán las disposiciones del proyecto entrar en vigor por ordenanza.
Si la ley de presupuestos que fije los ingresos y los gastos de un ejercicio no ha sido presentada con tiempo suficiente para ser promulgada antes del comienzo de tal ejercicio, el Gobierno pedirá con carácter urgente al Parlamento la autorización para percibir los impuestos y consignará por decreto los créditos necesarios para los servicios votados.
Los plazos establecidos en el presente artículo quedarán en suspenso cuando el Parlamento no esté reunido.
El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento y al Gobierno en el control de la ejecución de las leyes presupuestarias.
Artículo 47-1. El Parlamento votará los proyectos de ley de financiación de la seguridad social en las condiciones previstas en una ley orgánica.
Si la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado en primera lectura en el plazo de 20 días después de la presentación de un proyecto, el Gobierno lo trasladará al Senado, quien deberá pronunciarse en el plazo de 15 días. Procederá después del modo dispuesto en el artículo 45.
Si el Parlamento no se hubiere pronunciado en un plazo de 50 días, se podrán poner en vigor las disposiciones del proyecto mediante ordenanza.
Quedarán en suspenso los plazos previstos en el presente artículo cuando el Parlamento no esté en período de sesiones y, respecto a cada asamblea, en el transcurso de las semanas en las que haya decidido no celebrar sesión conforme al segundo apartado del artículo 28.
El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento y al Gobierno en el control de la aplicación de las leyes de financiación de la seguridad social.
Artículo 48. Sin perjuicio de la aplicación de los tres últimos apartados del artículo 28, el orden del día de las asambleas comprenderá, prioritariamente y en el orden fijado por el Gobierno, la discusión de los proyectos de ley presentados por el Gobierno y las proposiciones de ley por él aceptadas.
Al menos una sesión por semana estará reservada prioritariamente a las preguntas de los miembros del Parlamento y a las respuestas del Gobierno.
Se reservará prioritariamente una sesión cada mes al orden del día fijado por cada asamblea.
Título VII Del Consejo Constitucional (art. 56 a 63)
Artículo 61. Las leyes orgánicas, antes de su promulgación, y los reglamentos de las asambleas parlamentarias, antes de su aplicación, deberán

ser sometidos al Consejo Constitucional, el cual se pronunciará sobre su conformidad con la Constitución.
Con el mismo fin, podrán presentarse las leyes al Consejo Constitucional antes de su promulgación por el Presidente de la República, el Primer Ministro, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Senado o sesenta diputados o sesenta senadores.
En los casos previstos en los dos apartados anteriores, el Consejo Constitucional se pronunciará en el plazo de un mes. No obstante, a petición del Gobierno, y si existe urgencia, este plazo podrá reducirse a ocho días.
En estos mismos casos, la remisión al Consejo Constitucional suspenderá el plazo de la promulgación.
Artículo 62. No podrá ser promulgada ni entrar en vigor una disposición declarada inconstitucional.
Las decisiones del Consejo Constitucional no son susceptibles de recurso. Se imponen a los poderes públicos y a todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
Artículo 63. Una ley orgánica determinará las normas de organización y funcionamiento del Consejo Constitucional, el procedimiento que se seguirá ante él y, en particular, los plazos para someterle impugnaciones.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Giuseppe De Vergottini , *"Derecho Constitucional Comparado".* UNAM. Secretariato Europeo Per Le Pubblicazioni Scientifiche. México. 2004. Pág. 480-486.

- De Andrea Sánchez, Francisco José. "Un Aspecto Toral del Proceso Legislativo: Los Plazos de Presentación, de Dictámenes, de Comisiones Legislativas al Pleno, en Argentina, Chile y Estados Unidos de América, como marco de referencia para una reforma del tema en México." Revista Jurídica. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Dirección en Internet: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/106/art/art1.htm

Fuentes electrónicas de las constituciones de diversos países para el cuadro de Proceso legislativo:

- Canadá:

THE CONSTITUTION ACT, 1867
Documento en español:
http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/lconscanada.html
Documento en inglés:
http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Canada/canada1867-1999.html

- Francia:

CONSTITUCIÓN DEL 4 DE OCTUBRE DE 1958:
http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp

- España:

http://www.congreso.es/funciones/constitucion/indice.htm

- Italia:

http://es.camera.it/

- Estados Unidos:

http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/eeuu1787.html

- Argentina:

http://www.diputados.gov.ar/

- México:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Abdallán Guzmán Cruz
Presidente

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa
Secretario

Dip. Carla Rochín Nieto
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
I.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigador Parlamentario

Lic. María de la Luz García San Vicente
Auxiliar